

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado: 73001418900520190068200.
Demandante: CARMENZA GUEVARA SUAREZ.
Demandado: MAYERLY CALDERON PEÑUELA Y OTROS.

Conforme a lo peticionado en escrito del 17 de septiembre de 2020 que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor JOHN FREDY QUIÑONEZ MONTAÑA, como apoderado judicial de la parte demandada MAYERLY CALDERON PEÑUELA, LUZ STELLA PEÑUELA GUZMAN Y LUIS ALBERTO OVALLE CASTELLANOS., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

De otra parte.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. *"Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que los demandados MAYERLY CALDERON PEÑUELA, LUZ STELLA PEÑUELA GUZMAN Y LUIS ALBERTO OVALLE CASTELLANOS, presento escrito ante el despacho el día 17 de septiembre de 2020, otorgando poder a apoderado judicial, lo que configura que los ejecutados conocen del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificados por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendarado el 01 de octubre de 2019.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º). Téngase notificado por conducta concluyente a los señores MAYERLY CALDERON PEÑUELA, LUZ STELLA PEÑUELA GUZMAN Y LUIS ALBERTO OVALLE CASTELLANOS, del proveído del calendarado el 01 de octubre de 2019, que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

2º). Ejecutoriado el presente proveído, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3º de la parte resolutive del proveído calendarado el 01 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 060 fijado en la secretaría del juzgado hoy 03-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ